

DECRETO No. LXVI/AUPEN/0306/2019 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XXXVI, del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad a lo solicitado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, otorga a la C. Luz María Rodríguez Carreón, así como al menor de edad Kevin Giovanni Holguín Rodríguez, a partir de la entrada en vigor de presente Decreto, una pensión mensual de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), equivalente al 100% de las percepciones que recibiera por concepto de sobresueldo denominado compensación el C. Fidencio Holguín Loya, quien fuera "AGENTE A" de la Policía Ministerial Investigadora de la Fiscalía General del Estado, en la inteligencia de que actualmente perciben el monto correspondiente al sueldo base por parte de Pensiones Civiles del Estado.



Los beneficiarios no tendrán en su caso, la obligación de sufragar cantidad alguna por aportaciones omitidas al fondo propio de pensiones del C. Fidencio Holguín Loya. Destacando que dichas aportaciones omitidas serán pagadas por el Poder Ejecutivo a favor de Pensiones Civiles del Estado.

El monto de la pensión otorgada, será dividido por partes iguales entre los beneficiarios indicados con anterioridad, en caso de que alguno de ellos deje de necesitarla, su parte se pasará íntegra al otro beneficiario, es decir, recibirá el 100 % de la pensión económica.

La cantidad otorgada será entregada en forma directa a favor de la C. Luz María Rodríguez Carreón; y al menor de edad Kevin Giovanni Holguín Rodríguez, le será entregada en la proporción que le resulte, por conducto de su madre, la C. Luz María Rodríguez Carreón, hasta que cumpla la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentre estudiando el nivel de Educación Superior en cumplimiento a la carga curricular establecida por la institución educativa correspondiente.

La pensión otorgada por el concepto de compensación aumentará en el mismo porcentaje en que se incrementen las percepciones del personal activo que desempeñen igual puesto al que ocupaba el C. Fidencio Holguín Loya.



De la misma forma, se concede una beca de estudios para el menor de edad Kevin Giovanni Holguín Rodríguez, en Instituciones de enseñanza pública, la que se otorgará hasta en tanto cumpla la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentre estudiando de tiempo completo en Instituciones Públicas del nivel de educación superior, por la cantidad que oportunamente fije la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado.

La C. Luz María Rodríguez Carreón y el menor de edad Kevin Giovanni Holguín Rodríguez, tendrán derecho a recibir el servicio médico asistencial gratuito del Gobierno del Estado, a través de Pensiones Civiles del Estado, mientras sean beneficiarios de la pensión decretada.

Los beneficios de la pensión a favor del menor Kevin Giovanni Holguín Rodríguez, subsistirán hasta que cumpla la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentre estudiando de tiempo completo para obtener un título que lo acredite en algún oficio o profesión, salvo que exista incapacidad declarada en los términos de la legislación civil del Estado, en cuyo supuesto, se extenderá durante todo el tiempo que dure la incapacidad.



Por lo que respecta a la C. Luz María Rodríguez Carreón, en su calidad de esposa supérstite, para ella la pensión subsistirá hasta en tanto no contraiga nupcias o concubinato o, en su caso, deje de requerir dicho apoyo, para lo cual se le hará un estudio socioeconómico que demuestre la necesidad de la citada pensión.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que haga las erogaciones necesarias a fin de otorgar los beneficios contemplados en este Decreto, a los beneficiarios indicados con anterioridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La pensión otorgada en el presente Decreto, será compatible con otros apoyos que les puedan otorgar autoridades de los tres órdenes de gobierno.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.



PRESIDENTE

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS

EN FUNCIONES

DE SECRETARIA

DIP. AMELIA DEYAMRA OZAETA DÍAZ

SECRETARIA

DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ

ALONSO